

Cinco sistemas conectados a central, con su historial

Ejemplo real generado con el mismo motor que sirve a los clientes. Los abonados son inventados. Está montado para que se vea lo que de verdad pilla este servicio: uno que hizo cuatro revisiones en el año y aun así dejó pasar cinco meses entre dos. Generado el 3 de septiembre de 2026.

Revisiones preventivas de sistemas de seguridad

A 2026-09-03 · 5 sistemas

Sistema	Titular	Régimen	Última	Tope	
ALM-0688	Gasolinera El Puente	cada 3 meses (art. 43.1)	2026-04-01	2026-08-01	fuera de plazo hace 33 d
ALM-0703	Administración de Lotería nº 4	cada 12 meses (art. 43.2)	2025-06-30	2026-08-30	fuera de plazo hace 4 d
ALM-0431	Joyería Vega	cada 3 meses (art. 43.1)	2026-07-15	2026-11-15	73 d
ALM-0512	Farmacia Nieto	cada 12 meses (art. 43.2)	2026-02-11	2027-04-11	220 d
ALM-0777	Nave Aguilar	cada 3 meses (art. 43.1)	—	—	sin datos

Huecos del historial que superaron el tope

El reglamento no pone un cupo anual: pone un máximo **entre dos revisiones sucesivas**. Se pueden hacer cuatro al año y aun así incumplir.

ALM-0431 — Joyería Vega

- Del 2025-01-10 al 2025-06-20: **161 días**, más de los 4 meses que permite el art. 43.1.

A qué expone

- El titular de la instalación — infracción grave.** Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, art. 59.2.a. Sanción de 3.001 a 20.000 €, art. 63.2.a.
- La empresa que tiene contratado el mantenimiento — infracción leve.** Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, art. 57.3.a. Sanción de 300 a 3.000 €, art. 61.3.b.

Conviene enseñárselo al titular: la suya es la infracción grave y la multa gorda; la de la empresa mantenedora es leve.

Advertencias

- Un sistema no tiene ninguna revisión anotada. Sin al menos una fecha no se puede decir cuándo vence el siguiente.
- Un sistema tiene una sola revisión anotada, así que no se puede comprobar si en el pasado hubo huecos por encima del tope. Pega más historial y se ve.

- Las revisiones preventivas podrán ser realizadas directamente por las entidades titulares de las instalaciones, cuando dispongan del personal con la cualificación requerida, y de los medios técnicos necesarios.
- Las empresas de seguridad dedicadas a esta actividad y las titulares de las instalaciones llevarán libros-registros de revisiones.

Este calendario aplica los artículos citados a las fechas que nos has dado. No sustituye al libro-registro de revisiones, que sigue siendo obligatorio.

Advertencias

- Un sistema no tiene ninguna revisión anotada. Sin al menos una fecha no se puede decir cuándo vence el siguiente.
- Un sistema tiene una sola revisión anotada, así que no se puede comprobar si en el pasado hubo huecos por encima del tope. Pega más historial y se ve.
- Las revisiones preventivas podrán ser realizadas directamente por las entidades titulares de las instalaciones, cuando dispongan del personal con la cualificación requerida, y de los medios técnicos necesarios.
- Las empresas de seguridad dedicadas a esta actividad y las titulares de las instalaciones llevarán libros-registros de revisiones.

De dónde sale cada cosa

Cada afirmación con su norma, su artículo y el enlace a la fuente oficial. La firma y la responsabilidad son de quien presenta el documento.

Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, Reglamento de Seguridad Privada, art. 43.1

Los contratos de instalación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, en los supuestos en que la instalación sea obligatoria o cuando se conecten con una central de alarmas, comprenderán el mantenimiento de la instalación en estado operativo, con revisiones preventivas cada trimestre, no debiendo, en ningún caso, transcurrir más de cuatro meses entre dos revisiones sucesivas.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-608>

Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, Reglamento de Seguridad Privada, art. 43.2

Cuando las instalaciones permitan la comprobación del estado y del funcionamiento de cada uno de los elementos del sistema desde la central de alarmas, las revisiones preventivas tendrán una periodicidad anual, no pudiendo transcurrir más de catorce meses entre dos sucesivas.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-608>

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, art. 59.2.a

El titular de la instalación: El incumplimiento de las revisiones preceptivas de los sistemas o medidas de seguridad obligatorias que tengan instalados.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3649>

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, art. 57.3.a

La empresa que tiene contratado el mantenimiento: El incumplimiento de la periodicidad de las revisiones obligatorias de los sistemas o medidas de seguridad cuyo mantenimiento tuvieran contratado.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3649>

